



AYUNTAMIENTO DE FIÑANA

Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por derechos de examen de Fiñana. (Aprobación Inicial B.O.P. núm. 209 de 31-10-2017)

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMEN

- **Artículo 1: Objeto.**

En el uso de las facultades concedidas por el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por derechos de examen”, la cual se regirá por la presente ordenanza fiscal, de conformidad con el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

- **Artículo 2: Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la solicitud para concurrir como aspirante, a concursos, oposiciones y concursos- oposiciones, de carácter libre, que convoque este Ayuntamiento, para cubrir en propiedad una plaza vacante de personal funcionario o laboral.

- **Artículo 3: Sujeto pasivo contribuyente.**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones o concursos oposiciones, de carácter libre que convoque esta corporación, para cubrir en propiedad plaza vacante de personal funcionario o laboral.

- **Artículo 4: Cuota Tributaria.**

Las cuotas a satisfacer por los sujetos pasivos contribuyentes, dependerá del grupo al que corresponda la plaza a cubrir, según la siguiente escala:

Grupo	Importe (euros)
A1	24.15
A2	20.70
C1	17
C2	15
D y E	10.50

Las tarifas expuestas se incrementarán 10 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico, así como la colaboración de asesores técnicos

Estarán exentos del pago de la presente tasa:

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, debiendo acompañar la solicitud del certificado médico acreditativo de tal condición
- Las personas que figuren como demandantes de empleo, durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de la convocatoria, debiendo aportar certificado emitido por los servicios públicos de empleo, sobre su condición sobre demandante de empleo.
- Las familias numerosas de categoría especial, tendrán derecho a la exención del 100% de la tasa, y a una bonificación del 50%, los miembros de las familias de categoría general.

e-mail: aytofinana@gmail.com

Plaza de la Constitución, 1.
04500 FIÑANA (ALMERIA).

TLF : 950- 35.20.03 / 35.20.79
FAX : 950- 35.20.39.

C.I.F: P-0404500-A.
Nº Rgto.E.L.:01040451



AYUNTAMIENTO DE FIÑANA

- **Artículo 5: Devengo.**

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente una vez presentada la solicitud y no procederá la devolución de las tasas abonadas, aún en el supuesto en que el solicitante sea excluido del concurso, oposición libre o concurso- oposición convocado, por cualquier motivo.

- **Artículo 6: Liquidación e ingreso.**

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en metálico en la cuenta corriente que figure en las bases de la convocatoria del proceso selectivo correspondiente, debiendo indicar en el impreso el nombre y apellido del aspirante. A la solicitud de participación de la respectiva convocatoria, el aspirante deberá adjuntar resguardo de ingreso en la oficina bancaria validado por ésta.

- **Artículo 7: Devolución.**

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se produzca el hecho imponible, por causas no imputables al sujeto pasivo.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen, en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas, por causas no imputables al interesado

- **Artículo 8: Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que procedan en cada caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y a los Reglamentos que la complementan y desarrollan.

- **Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, tras la aprobación definitiva de la misma, y hasta su modificación o derogación expresa.